



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-25/2024
EXPEDIENTE: UT-PPL/0001/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos SCMM/321/2024 y SCM/322/2024 emitidos por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1821-2024 recibido el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro , mediante el cual la persona Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el acuse digitalizado del oficio dirigido al Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, en el que se solicitó el envío de diversas constancias que integran el presente recurso de revisión.
Oficio electrónico recibido el dos de julio de dos mil veinticuatro , mediante el cual la persona Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial presentó sus manifestaciones.
Oficio CDAACL-1556-2024 recibido el cinco de julio de dos mil veinticuatro , mediante el cual la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes realizó manifestaciones.
Por correo electrónico de dos de julio de dos mil veinticuatro , la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial presentó alegatos.
Oficio UGTSIJ/TAIPDP-906-2025 recibido el veintitrés de abril de dos mil veinticinco , mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación realizada a la persona privada de la libertad a través de Correos de México, el diez de julio de dos mil veinticuatro .
Oficio electrónico SGA/MFEN/534/2025 recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.
Oficio electrónico UGTSIJ/SGAI-1132-2025 recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, donde el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial hizo del conocimiento a este Comité Especializado la suspensión de plazos para la resolución de los recursos de revisión, acordada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada



de trece de mayo del año en curso.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se tiene **por presentados** los alegatos en tiempo y forma por parte de la **Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, así como de la **Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial**, y por **precluido** el derecho de formular alegatos para la parte recurrente.

Se decreta el cierre de instrucción y se suspende el procedimiento.

Agréguese las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de **veintiuno de junio de dos mil veinticuatro**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, para que realizaran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

¹ El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. En términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto referido, se establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, ante el INAI, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio; en ese sentido, de manera analógica, el presente recurso será resuelto aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que se interpuso el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.



2. El oficio electrónico **SCMM/321/2024** emitido el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

3. El oficio electrónico **SCM/322/2024** emitido el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se notificó a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes como parte del procedimiento.

4. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1821-2024** recibido el **veintiocho de junio de dos mil veinticuatro**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el acuse digitalizado del oficio dirigido al Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, en el que se solicitó el envío de diversas constancias que integran el presente recurso de revisión.

5. El oficio electrónico recibido el **dos de julio de dos mil veinticuatro**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial presentó alegatos.

6. El oficio electrónico **CDAACL-1556-2024** recibido el **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, mediante el cual la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes realizó manifestaciones.

7. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-906-2025** recibido el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular



de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación realizada a la persona privada de la libertad a través de Correos de México, **el diez de julio de dos mil veinticuatro.**

8. El oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

9. El oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1132-2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, donde el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial hizo del conocimiento a este Comité Especializado la suspensión de plazos para la resolución de los recursos de revisión, acordada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo del año en curso.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera²:

- Para la Directora General del Centro de Documentación y para la Titular de la Unidad General de Transparencia transcurrió del veintisiete de junio al cinco de julio de dos mil veinticuatro, toda

² **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.



vez que el acuerdo de admisión se les notificó el veintiséis de junio del año referido³. Ambas personas servidoras públicas presentaron sus manifestaciones el dos y cinco de julio del año en mención, respectivamente.

- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del once de julio al siete de agosto de dos mil veinticuatro, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el diez de julio del año referido⁴. La persona revisionista no presentó manifestaciones.

Cabe mencionar que **el veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, este Comité Especializado tuvo conocimiento que el auto admisorio fue notificado al peticionario en la fecha que reviste en el párrafo que antecede.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Ahora, visto el estado de autos, se advierte que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, las cuales abrogaron diversas leyes, entre ellas, la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil quince, la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis y la General de Protección

³ Ello en virtud de que los días veintinueve y treinta de junio de dos mil veinticuatro fueron inhábiles en términos de los incisos a) y b) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁴ Lo anterior, debido a que los días doce, trece y del dieciséis al treinta y uno de julio, así como el dos y tres de agosto de dos mil veinticuatro fueron inhábiles en términos del 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de conformidad por los incisos a) y b) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



de Datos Personales de Sujetos Obligados publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

Con motivo de lo anterior y en el proceso de transición del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal aprobó un punto de acuerdo en el que se ordenó suspender los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fundamento en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por **presentados** en tiempo y forma los alegatos



rendidos por parte de la **Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, así como de la **Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho de la **parte recurrente** para formular alegatos.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción.**

CUARTO. Se **suspende el procedimiento** del presente asunto hasta que se emita la nueva normatividad por órganos que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la **Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, así como al **Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial** de este Alto Tribunal, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.



Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo cierre de instrucción REV 25-2024.doc

Identificador de proceso de firma: 727966

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:58:35Z / 30/06/2025T08:58:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0c 08 c6 98 a2 90 f0 2a 0d a6 99 72 65 67 5d 22 31 e0 2d 3a 7b 68 55 75 68 f7 c2 e1 3e 34 87 0d d4 da d4 ee ce d4 f5 47 ed ad 4c 78 87 40 7e cc da 80 60 8a 3c 4d c2 93 23 db fc 6e f1 35 ab 60 0d 47 0b 2c 6e f2 5f 27 0b ac 9e 5e a4 47 6f 48 82 b1 24 d1 9f 3a 42 15 38 04 25 02 47 65 e0 a1 ac f1 61 a9 b4 04 28 74 c2 bb b4 45 3d ca 77 7d cc 6d 91 7e cd 26 dd 0e 75 74 ed 9b 86 45 14 13 61 29 95 80 53 95 7a e8 15 1b 38 90 09 30 8b 10 26 b2 a5 01 72 1c ff 63 71 37 1c 5c 64 50 ca 63 4e 67 7f 8d ea 30 87 0e ae a7 e7 f7 28 ab cf d8 ce 70 50 3d 47 e0 cb b2 4c 4a 8e d3 62 6f a5 16 9a 9d cf 2c e7 4e 1a 5b 77 a5 4a 98 69 4d e8 65 c0 5a 9f 9e 49 99 44 54 5d fc 11 60 bb 47 1c 19 8e 55 ef 74 1a c8 f2 d4 de 57 c9 0a d9 81 2b d8 3f db 6f e4 04 77 79 0c 91 03 e6 24 b7 b1 19 47				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:58:35Z / 30/06/2025T08:58:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:58:35Z / 30/06/2025T08:58:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177814			
	Datos estampillados	2BA5BF7B06C370FEFCC33B97E4E8480DB2CC1D954989DDA3C5C05657C12B9596897E			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:53Z / 17/06/2025T11:22:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	87 d6 e0 7d 63 d3 e0 95 39 98 3a c9 30 41 24 45 90 63 24 22 cb f4 f8 95 b8 d8 97 aa c8 84 5e 86 c6 f4 e3 8f 5d b7 73 4b dc c9 00 83 bf f0 46 26 d2 75 6b e8 0b 33 7d 2d ca fd 0a 53 db e1 4f ec 34 ef 97 bd 2a 47 6c 77 13 53 ff 06 c9 8e 96 c9 cc b1 17 ef 67 80 94 34 49 59 52 44 f3 42 3d 7c 2e d3 46 69 6b fb e4 2a a3 7f 01 00 57 d6 5c 4f a9 ca a3 92 92 e4 8a d8 4c 08 21 28 55 13 ce 28 a9 b1 2a dd 80 a2 cb ad 17 0f dd e5 83 9c e7 d5 f7 44 e8 c2 aa 49 0d 0a 54 82 fa 32 96 f3 91 71 74 3a 07 49 87 02 67 4f ce ce d3 36 bf ff f1 de 0e e7 4c 51 3d bf eb 2c b5 ca e3 9e a7 e5 0d 44 c5 1a 28 61 c8 95 fa 3e 1e 23 81 17 17 3a 23 c3 13 ce 9f dd 06 6a 0c b0 6f e4 9e 12 14 e0 b8 3e b0 09 16 98 94 70 cc 05 6a 54 e2 a1 7f 94 5a 7c e6 4a de 22 99 4b 38 10 10 67 de 2e bd 8c 5d 84				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:53Z / 17/06/2025T11:22:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:53Z / 17/06/2025T11:22:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	124620			
	Datos estampillados	FE4AFF46FE63A449C12796BE8E10C511C2222B279BCC16E96D73721BD693EF814B408			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros